

Nique escriba de ha cimbdo de la y asuet taye
Pera Porque vno Hazerse. Privilegio de ruy na del
Poblaion y staq sin ficanco Toser Vias y coal tad
Conouan ser Vio asumay. Senores Rejes. Prie
3edores. de la Louisa. Monia y la Gatos. que en
Joan Jo. ansi de los Propios y staq das como
La Sapiencia. De Veinas. Treasuros Jay Derram
Swanre. An Hoyerer Vias. Mesontanno Torio
Por Loz nacee. moze. quae uier meras quel
taciudad. Legala. y segret cluepo. sin dea tarlo. y elue to
Dos Los papees y recados. que con Vengan Para que se con
siga el efecto que se pretende. que parato do geoo. y lo
dello dependiente. lo domas que se conueya on la institua
quedelleba. Sele dio y o de. en forma confaaltad de in fancia
y ostitua con obligacion de todas las propias y rentas desta
ciudad qual pareciere qual pareciere signado del presente
escubano can sin mo mo sele dio para poder y gualacion na con
de los uso dicho de todas las prohibiciones cedulas Reales
y de los demas despachos que los de uso de la fion ferman
del y uanrio digue y yusep nuob y otros de re
ayda contentos y beanos de la dicha ciudad lo firmaron
alfondete cabido el cono alcalde mayor y dos caballer
os regedores a los quales dichos o rrganes doy paco
nosco

Andaun quel dicho senor fion y conez regedor
pore de salario en cada un dia de la que se oca pax dei
ta estada y buelta o por ciento mas que es el salario o di
nario y apado de propios y abuenia cuenta el ma
yor como data cada ledeg y pagae do cientos de

